

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . .	Trimestre, 7,50 ptas.;	semestre, 15;	año, 30
EXTRANJERO.	» 12	» 22,50	» 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 22 febrero 1914.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el Real decreto de 19 de diciembre último, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, por el que se concede indulto de las penas o correctivos que pudieran corresponder a los desertores, prófugos, mozos no alistados y demás individuos que, como auxiliares, inductores o encubridores, estén complicados en dichas responsabilidades; y en virtud del artículo 8.º del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para cumplimiento de dicha soberana disposición, en la parte que a este Ministerio corresponde, se observen las siguientes reglas:

1.º Los mozos residentes en España que hagan uso del derecho de que se trata y que no dependan de otras jurisdicciones, dirigirán sus instancias a este Ministerio, presentándolas para su curso precisamente en la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en que fueron o debieron ser alistados.

2.º Los que residan en el extranjero presentarán sus escritos ante los Consulados de España en la demarcación a que pertenezcan, y los que habiten en las Posesiones españolas de África, ante los respectivos representantes de la Autoridad nacional, remitiéndolos unos y otros a las aludidas Comisiones mixtas.

3.º Estas Corporaciones, previo los informes municipales necesarios y los antecedentes que en ellas consten, cursarán todas las indicadas instancias a este Ministerio, emitiendo a su vez el dictamen que proceda en cada caso.

4.º A los efectos del artículo 3.º del mencionado Real decreto, se reputarán como no alistados los que resulten comprendidos en algún alistamiento con la penalidad de los artículos 31 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 1896 y 41 de la vigente, por no haberlo sido en el año que les correspondía.

5.º Los mozos a que se refiere la regla anterior, y que no deben, por tanto, ser incluídos en el primer alistamiento que se forme, serán sometidos a sorteo supletorio, una vez indultados por este Ministerio, en la época que la correspondiente Comisión mixta determine, y que, salvo circunstancias excepcionales, no habrá de ser posterior al último domingo del mes de junio del corriente año.

6.º En las solicitudes de indulto los interesados indicarán con la mayor claridad y precisión sus nombres y apellidos, el lugar y fecha de su nacimiento, su domicilio actual, el número de su inscripción consular, si residen fuera del territorio consular, y el Ayuntamiento, distrito o sección en que se llevó o se debió llevar a cabo su alistamiento para el servicio militar,

pudiendo aportar cuantos documentos y justificantes estimen necesarios para legalizar su situación.

7.^a Las resoluciones definitivas que acuerde este Ministerio serán comunicadas a las Comisiones mixtas, y éstas las trasladarán a los Ayuntamientos, Consulados o Autoridades que hubiesen iniciado el curso de las instancias, para que a su vez den conocimiento a los interesados.

8.^a Los indultados, según los casos, habrán de servir en el Ejército, reducir el tiempo de permanencia en filas o redimirse a metálico, sin otra excepción que la marcada en el artículo 3.^o del Real decreto de que se trata.

Para cumplir las susodichas obligaciones deberán presentarse los interesados, en el improrrogable plazo de un mes, los que residan en la Península, Baleares, Canarias o posesiones españolas de Africa, y de tres meses residiendo en territorio extranjero.

Estos plazos se contarán desde la fecha de la notificación del indulto, entendiéndose que al no hacerse las aludidas presentaciones dentro de ellos, quedará sin efecto la gracia otorgada.

9.^a Los individuos que una vez indultados opten por la redención o metálico, habrán de efectuarla en el término de dos meses, a contar desde el día que se les notifique el indulto.

10. Los plazos que fije el art. 5.^o del Real decreto se entenderá que son, asimismo, improrrogables. Las Comisiones mixtas remitirán a este Ministerio, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación de los mismos, un estado numérico de los expedientes de indulto que se hallen pendientes por cualquier causa, y dejarán sin curso cuantas instancias se presenten después de transcurridos aquéllos, así como también las de los que no conste de una manera expresa que se acogieron, presentándolas fuera del territorio nacional, dentro de los seis meses marcados por el indicado artículo 5.^o

11. Las Comisiones mixtas se entenderán rectamente con los Cónsules de España en el extranjero para todas las incidencias a que dé lugar la aplicación del indulto.

12. Las referidas Comisiones mixtas cuidarán de aplicar estas reglas y el Real decreto en que se fundan, con su habitual diligencia, celo y cuidado, dirigiéndose a este Ministerio en consulta de las dudas y dificultades que encuentren al realizar el importante servicio que la presente circular les recomienda.

13. Los Gobernadores civiles de provincia dispondrán la reproducción de estas instrucciones en los *Boletines Oficiales*, y les darán la mayor publicidad por cuantos medios tengan a su alcance, así como los Cónsules de España en el extranjero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1914. — Sánchez Guerra. — Señor...

(Gaceta 22 febrero 1914).

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

Venciendo en 1.^o de abril de 1914 el cupón núm. 50 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón número 19 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903 y Real decreto de 27 de junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.^o de marzo próximo se recibirán por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esta Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos que facilitará *gratis* esta Intervención.

2.^a Cuando se reciban las facturas con cupones, el oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará a presencia del presentador, entregando a los interesados, como resguardo, el resumen talonario que las facturas contienen, el cual será satisfecho al presentador por la sucursal del Banco de España; los cupones del vencimiento corriente han de presentarse en las facturas que contengan impresa la fecha, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Los títulos amortizados se presentarán endosados así: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su reembolso»; fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del vencimiento del trimestre en que se amorticen.

4.^a Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar impreso, cuidando de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de la carpeta el concepto a que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones, se estampen de menor a mayor y que no aparezcan englobados números, capitales de varias inscripciones, sino que se detallen una por una. No se admitirán otras facturas de inscripciones y cupones del 4 por 100 más que las que contengan impresa la fecha del vencimiento, rechazándose las que carezcan de este requisito.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados. Zaragoza, 19 de febrero de 1914.—El Delegado de Hacienda accidental, Mariano del Valle García.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado de Alcoholes.

SUBASTAS

D. José Vales Montoto, Administrador de Propiedades e Impuestos de esta provincia; Hago saber: Que procedentes de aprehensiones de expedientes de defraudación a la Renta del Alcohol, se sacan a subasta en las localidades que se expresarán los efectos siguientes:

Expediente núm. 94 de 1907. — Zaragoza.

	Pesetas
Tres garrafones vacíos, a 0'10 pesetas...	0'30
Un barril.....	0'75
Una olla de hierro.....	0'02
Un baño.....	0'75
Un embudo.....	0'02
Un alambique deteriorado.....	20
Total.....	21'84

Expediente núm. 91 de 1907. — Miedes.

Treinta litros de aguardiente anisado...	0'12
--	------

Expediente núm. 14 de 1908. — Monterde.

Quinientos cuarenta litros de anisado, a 0'05 pesetas litro.....	27
--	----

Expediente núm. 79 de 1908. — Aguilón.

Cinco litros de aguardiente anisado de 40°, a 0'15 pesetas litro.....	0'75
Cincuenta íd. de 38°, a 0'12 pesetas litro.....	6
Total.....	6'75

Expediente núm. 95 de 1909. — Gallur.

Cuatro barriles pequeños, a 2'50 pesetas cada uno.....	10
Setenta litros de aguardiente de 16°, a 0'25 pesetas litro.....	17'50
Total.....	27'50

Expediente núm. 68 de 1909. — Daroca.

Cinco litros de aguardiente anisado de 16°, a 0'25 pesetas litro.....	1'25
---	------

Expediente núm. 3 de 1910. — Belchite.

Ciento sesenta litros de aguardiente anisado de 43°, a 0'50 pesetas.....	80
--	----

Las subastas tendrán lugar el día 12 de marzo próximo, a las once, en las respectivas localidades, es decir, la del primer expediente en esta Administración de Propiedades y las restantes en las respectivas Alcaldías de Miedes, Monterde, Aguilón, Gallur, Daroca y Belchite, cuyos Sres. Alcaldes cuidarán de anunciarlas en los sitios públicos de costumbre.

La tasación y retasa respectivamente ha sido practicada por el Sr. Oficial vista y no se admitirá postura que no cubra su importe, abonándose en el acto el precio del remate.

Terminadas las subastas, los Sres. Alcaldes

cuidarán de remitir certificado del acta de la misma expresiva de su resultado.

Zaragoza, 20 de febrero de 1914.—El Administrador de Propiedades, José Vales.

El próximo día 12 de marzo del corriente año tendrá lugar, a las once de la mañana, en esta Administración de Propiedades (Negociado de Aduanas), la venta en pública subasta de los géneros procedentes de comiso y que a continuación se expresan:

	Pesetas.
<i>Lote 1.º</i>	
Cuatro metros jerga de lana.....	4
Una cadena de reloj (metal blanco).....	0'15
Una «écharpe» (seda artificial).....	1
Dos pañuelos (seda y algodón).....	1
Total.....	6'15

<i>Lote 2.º</i>	
Dos pañuelos de seda.....	2
Unas babuchas morunas.....	1
Un reloj de bolsillo (niquelado) con cadena.....	4
Total.....	7

<i>Lote 3.º</i>	
Dos «écharpe» de seda.....	2
Un pañuelo íd.	1
Dos sortijas (de latón).....	0'10
Total.....	3'10
Total general.....	16'25

Zaragoza, 20 de febrero de 1914. — El Administrador de Propiedades, José Vales Montoto.

SECCION QUINTA

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día 5 de marzo de 1914, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, avena, paja corta para pienso, sal, carbón cok, leña, carbón vegetal, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Par-

que el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del 5 por 100, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas
Harina de 1.ª clase, fuerte.....	40
Avena.....	22
Cebada.....	23'50
Paja para pienso.....	3'20
Sal.....	6
Leña.....	4
Carbón vegetal de encina.....	11'50
Idem de cok.....	4'50
Esparto.....	7
Petróleo.....	0'67

Zaragoza, 18 de febrero de 1914.—El Jefe del Detall, Enrique Garfía.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se compromete a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 191 ...

(Firma del exponente).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas a Jacinto Labaila Górriz en causa sobre atentado, se sacan a la venta en segunda subasta pública y con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes embargados al penado a las resultas de dicha causa, cuyos bienes se describen a continuación:

- 1.º Un baúl casi nuevo: tasado en doce pesetas cincuenta céntimos.
- 2.º Doce sillas de anea, en buen uso: tasadas en veinticuatro pesetas.
- 3.º Una cómoda: tasada en cuarenta pesetas.
- 4.º Una mesa de sala: tasada en 15 pesetas.

5.º Una mesa camilla: tasada en doce pesetas.

6.º Un espejo: tasado en quince pesetas.

7.º Seis cuadros de Santos: tasados en treinta pesetas.

8.º Seis cuadros de comedor: tasados en treinta y seis pesetas.

9.º Un armario estante: tasado en cincuenta pesetas.

10.º Una viña, sita en término municipal de Ariza y partida Canal del Prado, de cabida de una hanegada, igual a diez y siete áreas treinta y nueve centiáreas; que linda al Norte y Este con camino, al Sur con viña de Joaquín Trigo y al Oeste con Niceto Ráez: tasada en trescientas ochenta y dos pesetas ochenta y cinco céntimos.

11.º Una bodega con diez y seis alquezares sita en la partida de San Francisco, término municipal de dicho pueblo; que linda por frente y espalda con camino, por derecha con otra de Tomás Hernández y por izquierda con la de Felisa Lázaro: tasada en ochocientos noventa y tres pesetas cincuenta céntimos.

Los remates tendrán lugar en la Sala-audencia de este Juzgado, el de los muebles el día cinco de marzo próximo, a las doce, y el de los inmuebles a igual hora del día diez y seis de dicho mes.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación en los indicados bienes, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno.

Que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta de los bienes que se pretenda adquirir.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles, y que los muebles se encuentran en poder del depositario D. Federico Samper Sánchez, vecino de Ariza, donde podrán ser examinados.

Dado en Ateca, a diez y nueve de febrero de mil novecientos catorce.—Lisardo Fuentes.—Luis Muñoz.

JUZGADOS MUNICIPALES

Torrallilla.

Edicto.

El Juez municipal de este pueblo de Torralbilla cita, llama y emplaza a las herencias yacentes de los difuntos cónyuges Rudesindo Monje Ronco y María Agustín, representadas por sus respectivos herederos, cuyos nombres y de micilios se ignora, para que el día cuatro de marzo próximo y hora de las nueve de su mañana, comparezcan a celebrar juicio verbal instado por Mariano, Nicolás y Pascual Pérez Bañeras reclamando la décimatercera parte de la dehesa llamada de Tocón.

Dado en Torralbilla, a veintiuno de febrero de mil novecientos catorce.—El Juez municipal Miguel Racho.—P. S. M., José Gracia.